

Observación F98: Control de contribuyentes que enajenan derechos sociales.

Control de contribuyentes que enajenan derechos sociales.

Códigos: 3; 7; 1079; 1083;

Explicación:

Su declaración ha sido observada, porque el mayor valor obtenido producto de la enajenación de derechos sociales de una o más sociedades de personas, efectuada por usted durante el ejercicio, declarado en su F22 no coincide con la información que posee el SII.

Revise que la información ingresada corresponda efectivamente a lo obtenido producto de la enajenación de derechos sociales, de acuerdo a lo siguiente:

- Verificar que se haya determinado correctamente el mayor o menor valor producido por la enajenación de los Derechos Sociales, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 N° 8 de la LIR. Los que deben ser declarados en el recuadro 4 del F22, códigos C1079 o 1083, según corresponda, para afectarlo con los Impuestos finales.
- Verificar las reglas de Relaciones que se indican en el mismo artículo, de modo de validar que la opción declarada corresponda, ya que, si existe alguna de ellas, el contribuyente no podrá ejercer la opción de declarar y pagar el Impuesto Global Complementario en base a renta devengada en más de un ejercicio y no tendrá lugar el ingreso no constitutivo de renta de 10 unidades tributarias anuales.
- Para mayores instrucciones sobre cómo determinar el mayor valor y su tributación se contienen en las Circulares N° 43 de 2021, N° 40 de 2021 y N° 44 de 2016.

Documentación Asociada:

.Cálculo del mayor valor o pérdida en enajenación de derechos sociales, con los antecedentes de respaldo.

.Contabilizaciones relacionadas con la enajenación de derechos sociales.

.Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.